



Cite: AJ/DE/DNJ/RR/01/2012

## REGLAMENTO PARA OTORGAR AUTORIZACIONES A PROMOCIONES EMPRESARIALES

### RESOLUCIÓN REGULATORIA Nº 01-00001-12

La Paz, 21 de diciembre de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego como la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de las actividades de Juegos de Lotería y de Azar.

Que el Artículo 26 de la Ley Nº 060, establece como atribución de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la de emitir disposiciones administrativas y regulatorias generales y particulares, para la aplicación de la Ley.

Que el Artículo 27 de la Ley Nº 060, dispone que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto, otorgará la Autorización a las empresas por cada promoción empresarial sean o no operadores.

Que en virtud a la normativa enunciada, mediante Resolución Suprema Nº 5145 de 23 de febrero de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, designó al Lic. Veimar Mario Cazón Morales como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ.

#### CONSIDERANDO:

Que para una mejor aplicación de lo dispuesto en la Ley Nº 060, y la modificación establecida por el punto décimo primero de la Ley Nº 317, de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley Nº 060, así como del Decreto Supremo Nº 0781 se hace necesario complementar y modificar la Resolución Regulatoria Nº 01-00001-11 de 28 de febrero de 2011, Resolución Regulatoria Nº 01-00007-11 de 10 de junio de 2011 y Resolución Regulatoria Nº 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011.

#### POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería, de Azar y su Reglamento.

#### RESUELVE:

### TÍTULO I

### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES





**Artículo 1° (OBJETO).**- El objeto del presente reglamento es regular los requisitos, el procedimiento de otorgación de autorizaciones para el desarrollo de promociones empresariales y los deberes formales que debe cumplir el administrado.

**Artículo 2° (PROMOCIÓN EMPRESARIAL).**- En el marco de lo señalado por la disposición adicional décima primera de la Ley N° 317 de 11 de diciembre de 2012 (Ley del Presupuesto General del Estado) que modifica el Artículo 7 de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, establece:

“Las promociones empresariales son aquellas actividades destinadas a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes, a cambio de premios en dinero, bienes o servicios, otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio, siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación.

Constituyen también promociones empresariales aquellas actividades donde las ventas incluyen premios de disponibilidad limitada.”

**Artículo 3° (NORMAS SUPLETORIAS).**- Los recursos administrativos se sustanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento establecido en la presente Resolución Regulatoria. Sólo a falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, sus Reglamentos y normas conexas.

**Artículo 4° (LEGITIMACIÓN ACTIVA).**- Podrán promover las solicitudes de Autorización de promociones empresariales, las personas individuales o colectivas, públicas o privadas cuyos intereses empresariales se vean beneficiados con dicha solicitud.

## TÍTULO II

### TRÁMITE PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE PROMOCIONES EMPRESARIALES

#### CAPÍTULO I

#### JURISDICCIÓN, REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO

**Artículo 5° (JURISDICCIÓN).**- Las solicitudes de autorización de promociones empresariales serán presentadas por las personas individuales o colectivas, públicas o privadas en la jurisdicción que les corresponda, debiendo tomar en cuenta el domicilio fiscal registrado en el padrón nacional de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.

Las dependencias operativas de la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego a nivel Nacional son las siguientes:

1. Regional La Paz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de La Paz, Oruro y Potosí;
2. Regional Cochabamba, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Cochabamba, Chuquisaca y Tarija, y;





3. Regional Santa Cruz, con jurisdicción y competencia en los Departamentos de Santa Cruz, Beni y Pando.

**Artículo 6° (REQUISITOS).**- Las solicitudes de Autorización deberán presentarse por escrito, mediante memorial o nota, con el señalamiento específico de la solicitud de Autorización y dirigida a la AJ, especificando el nombre o razón social y domicilio del solicitante, debiendo acompañar los siguientes documentos:

#### I. Documentos Legales:

1. Matrícula actualizada del Registro de Comercio, o su equivalente emitida por autoridad competente.
2. Cedula de Identidad del solicitante (fotocopia simple).
3. Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, cuando corresponda.
4. Testimonio de Constitución de Sociedad en caso de sociedades comerciales o documento equivalente.
5. Testimonio de poder del representante legal o poder de representación específica, cuando corresponda.
6. Contrato de Servicio integrador, si corresponde.
7. Contrato de promoción compartida, identificándose al responsable de la promoción empresarial, si corresponde.
8. Contrato de servicio de valor agregado y número corto, si corresponde.

La primera vez que realicen la solicitud, los solicitantes tienen la obligación de presentar la documentación descrita precedentemente en original o fotocopias legalizadas, en lo posterior se deberá enunciar que la misma ya ha sido presentada a la AJ, detallando específicamente cada documento, asumiendo totalmente la responsabilidad sobre la veracidad de la información descrita en la solicitud de promoción empresarial.

Asimismo, se constituye en obligación de los solicitantes de autorizaciones de promociones empresariales, actualizar las modificaciones que surgieran en los precitados documentos, con la respectiva entrega de los originales o fotocopias legalizadas.

**II. Proyecto de Desarrollo de Promoción Empresarial:** La descripción del proyecto de desarrollo de promoción empresarial deberá contener:

- a) Nombre de la promoción empresarial.
- b) Especificación del periodo de duración.
- c) Modalidad de premiación o cualquier medio de acceso al premio.
- d) Modalidad de sorteo o azar.
- e) Lugar y fecha del sorteo, azar o cualquier medio de acceso al premio.
- f) Premios ofertados con indicación del valor comercial.
- g) Lugar y fecha de entrega de premios, y puntos de canje si el caso amerita.
- h) Estructura de costos.

Los premios ofertados estarán respaldados, en caso de la adquisición de bienes con la respectiva factura, Declaración Única de Importación o certificación del valor comercial, en simple fotocopia previa verificación del original por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego y en el caso de servicios, con facturas, pro forma, certificación con la indicación de los premios y su valor comercial. Asimismo, cuando el premio sea producido o prestado por la propia empresa deberá certificar el valor comercial.





En caso de que el premio sea en dinero, se deberá presentar un formulario de declaración jurada, de acuerdo al modelo adjunto a la presente Resolución Regulatoria.

**Artículo 7° (REPRESENTACIÓN).**-El solicitante podrá concurrir por sí o mediante apoderado legalmente constituido.

Las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, legalmente constituidas, serán obligatoriamente representadas por sí o por quienes acrediten su mandato.

En el caso de las asociaciones de hecho, podrán concurrir quienes efectúen operaciones en nombre de la sociedad y en el de las sucesiones indivisas cualquiera de los derecho-habientes, con poder de representación.

El representante legal de la empresa legalmente constituida deberá acompañar su acreditación a tiempo de presentar la solicitud.

**Artículo 8° (RECUSACIONES E INCIDENTES).**- No son aplicables, en las Solicitudes de Autorización de promociones empresariales, recusaciones, ni incidente alguno.

**Artículo 9° (PROCEDIMIENTO).**- **I.** La solicitud de promoción empresarial, una vez presentada por solicitante en Secretaría de la Dirección Ejecutiva o Dirección Regional, será resuelta dentro el plazo de hasta cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente hábil de su presentación.

**II.** La AJ rechazará la solicitud y ordenará la suspensión o cancelación de la promoción empresarial, cuando esta fuera presentada al momento de que la actividad se encontrará en pleno desarrollo, debiendo remitir copia de los antecedentes administrativos al área jurídica para el inicio del proceso sancionador.

**III.** Excepcionalmente y por causas debidamente justificadas, el solicitante que se halla desarrollando la promoción empresarial, con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles de las fechas de sorteo, entrega de premios y periodo de duración autorizada, podrá solicitar la modificación y/o ampliación. Para el caso de la ampliación del periodo de duración de la promoción empresarial hasta un máximo de cuarenta (40) días administrativos adicionales.

No se podrá modificar, disminuir o incrementar los premios cuando la promoción empresarial autorizada este en pleno desarrollo.

**IV.** En el caso de las ciudades y poblaciones ubicadas en lugares alejados de las Direcciones Regionales, los solicitantes podrán enviar sus solicitudes a través del servicio de correo o courier a la Dirección Regional que corresponda, el computo de plazos para emitir la Resolución correspondiente comienza a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la solicitud en secretaria de la AJ.

Cuando la solicitud de autorización hubiera sido enviada por servicio de correo o courier, a petición del solicitante la Resolución Administrativa podrá ser notificada en Secretaría de la Dirección Regional que corresponda y remitida la copia por el mismo medio.





**Artículo 10° (CONTENIDO DE LAS RESOLUCIONES).**- Las resoluciones se dictarán en forma escrita y contendrá lugar y fecha de su emisión, número, fundamentación, decisión expresa, positiva y precisa de las cuestiones planteadas amparadas en fundamentos de hecho y derecho y firma del Director Ejecutivo o Directores Regionales.

Los informes legal y técnico contendrán en su fundamentación, expresa valoración de los elementos de juicio producidos en la solicitud.

Las resoluciones deberán sustentarse en los hechos, antecedentes y en el derecho aplicable que justifique su emisión; formarán parte del expediente los informes legal y técnico, pudiendo el Director Ejecutivo o Director Regional basarse en los informes o apartarse fundadamente de estos al dictar la respectiva resolución.

**Artículo 11° (CLASES DE RESOLUCIÓN).**- Las resoluciones que resuelvan las solicitudes de autorización de promociones empresariales, podrán:

- a) Autorizar;
- b) Rechazar;
- c) Rechazar in limine,

**Artículo 12° (ACLARACIÓN, COMPLEMENTACIÓN Y/O ENMIENDA).**- Notificada la resolución, las partes podrán solicitar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, aclaraciones, complementaciones y/o enmiendas, referente al alcance de la resolución o sus elementos de forma, tales como errores materiales, de hecho o aritméticos y no sobre el fondo de la misma. La aclaración, complementación y/o enmienda deberá ser absuelta por la AJ en el plazo de cinco (5) días hábiles, mediante auto motivado.

**Artículo 13° (DESISTIMIENTO).**- I. El solicitante podrá desistir de la solicitud de promoción empresarial hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa de Autorización.

II. Las promociones empresariales autorizadas no podrán ser desistidas.

**Artículo 14° (INTERPOSICIÓN DE RECURSOS).**- Los solicitantes, podrán interponer el recurso de revocatoria en vía administrativa en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo o Directores Regionales que emitieron la respectiva Resolución, en el caso de los Directores Regionales, los mismos en el plazo de 24 horas remitirán los antecedentes a la Dirección Ejecutiva para que sea sustanciado el Recurso de Revocatoria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 de la Ley N° 2341.

Contra la Resolución que resuelva el Recurso de Revocatoria, se podrá interponer Recurso Jerárquico en el plazo de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante el Director Ejecutivo de la AJ, el mismo que en el plazo de tres (3) días hábiles remitirá los antecedentes al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para que sea sustanciado.

**Artículo 15° (NOTIFICACIONES).**- La Resolución Administrativa que corresponda será notificada dentro del plazo previsto por la Ley N° 2341.

**Artículo 16° (PLAZOS).**- Se entiende por días y horas hábiles administrativos aquellos en los que la AJ cumple sus funciones.





Los plazos administrativos por la distancia serán de cinco (5) días hábiles adicionales, cuando el domicilio del solicitante estuviera en otro departamento distinto al de la jurisdicción de la Dirección Regional que le corresponda.

## CAPÍTULO II

### REGULACIÓN GENERAL

**Artículo 17° (PUBLICACIÓN DE PREMIOS OFERTADOS).**- Los premios ofrecidos por los organizadores de la promoción empresarial deberán exhibirse o difundirse públicamente a partir de la fecha de notificación con la Resolución Administrativa de Autorización.

Cuando el premio ofrecido sea en bienes, corresponderá exhibirlo al público en las oficinas o locales donde la empresa realice sus actividades. Cuando los premios ofertados sean en servicios o dinero, la difusión pública se la realizará a través de mini medios expuestos en los locales o publicidad en medios de comunicación masiva.

**Artículo 18° (MODALIDAD DE SORTEO, AZAR O CUALQUIER OTRO MEDIO DE ACCESO AL PREMIO).**- La premiación a los participantes de las promociones empresariales se realizará en las siguientes modalidades:

a) **Sorteo:** Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. Una copia del acta del sorteo, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuyo sorteo se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de sorteo deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta de sorteo por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

b) **Azar:** Se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. Una copia del acta, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuyo evento de azar se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.





En casos de premiación directa; es decir acumulación de puntos, tapas marcadas, canje y otros, donde no es posible realizar en acto público, el administrado aperturará un libro de registro notariado, que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, monto o valor comercial del premio, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular, firma del ganador y otros de acuerdo a las características de cada promoción empresarial. Cuando no sea posible llevar el registro precedentemente exigido, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo.

- c) **Cualquier otro medio de acceso al premio:** Son premiaciones de entrega directa por la existencia de condicionamientos de acceso al premio o premios de disponibilidad limitada, debiendo el administrado aperturar un libro de registro notariado, que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, monto o valor comercial del premio, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular, firma del ganador y otros de acuerdo a las características de cada promoción empresarial. Cuando no sea posible llevar el registro precedentemente exigido, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo.

**Artículo 19° (ENTREGA DE PREMIOS).**- La entrega de premios a los ganadores de las promociones empresariales de las modalidades descritas en el Artículo 18 de la presente Resolución Regulatoria, se realizará en las siguientes formas:

- a) **Sorteo:** La entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. Una copia del acta de entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuyo entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

- b) **Azar:** En azar la entrega de premios se realizará en acto público, en el lugar y fecha establecidos en el proyecto de desarrollo de la promoción empresarial autorizada por Resolución Administrativa, con intervención de Notario de Fe Pública que constara en acta notariada. Una copia del acta de entrega de premios, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a este evento, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ





dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En casos de premiación directa; es decir acumulación de puntos, tapas marcadas, canje y otros, donde no es posible realizar en acto público, el administrado aperturará un libro de registro notariado, que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, monto o valor comercial del premio, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular, firma del ganador y otros de acuerdo a las características de cada promoción empresarial. Cuando no sea posible llevar el registro precedentemente exigido, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo. Documentación que deberá ser remitida en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

**c) Cualquier otro medio de acceso al premio:** Son premiaciones de entrega directa por la existencia de condicionamientos de acceso al premio o premios de disponibilidad limitada, debiendo el administrado aperturar un libro de registro notariado, que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, monto o valor comercial del premio, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular, firma del ganador y otros de acuerdo a las características de cada promoción empresarial. Cuando no sea posible llevar el registro precedentemente exigido, el administrado deberá mantener una base de datos en formato digital con la misma información requerida en el presente párrafo. Documentación que deberá ser remitida en fotocopia legalizada conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

En el caso de promociones empresariales cuya entrega de premios se realice fuera del territorio Plurinacional, la copia del acta de entrega de premios deberá ser remitida a la AJ dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la entrega de la legalización del acta por parte de la Cancillería del Estado Plurinacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El administrado que desarrolla la promoción empresarial ante la inconcurrencia de las personas





premiadas o ganadoras, deberá publicar en sus dependencias la lista de premiados en lugar visible, accesible y de mayor concurrencia, por el periodo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha de entrega de premios. En este plazo el beneficiario podrá reclamar y recoger el premio, sin necesidad de intervención de Notario de Fe Pública, a la presentación de los requisitos o medios que acrediten su derecho al premio, a este efecto el administrado solicitará la fotocopia de la cedula de identidad, además llevara un libro de registro notariado que contendrá nombres y apellidos del ganador, número de cedula de identidad y lugar de expedición, premio entregado, monto o valor comercial del premio, fecha de premiación, domicilio del ganador, números de teléfono fijo o celular, firma del ganador y otros de acuerdo a las características de cada promoción empresarial. Una fotocopia legalizada del libro de registro de entrega de premios conforme establece el Artículo 1311 del Código Civil, será remitida a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego dentro de los cinco (5) días administrativos computables a partir del día siguiente hábil del vencimiento del periodo de caducidad, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Libro de Registro de entrega de premios notariado, deberá quedar en custodia del administrado y exhibir a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego cuando lo requiera.

**Artículo 20° (PREMIOS).**- Si los premios ofertados constituyen bienes fabricados con material frágil y sufran rotura, deterioro, desperfectos u otra condición que hagan imposible la entrega al ganador o premiado, el administrado deberá prever en stock el premio ofertado para reponer lo dañado y cumplir con la promoción empresarial Autorizada.

**Artículo 21° (CADUCIDAD).**- Es la pérdida del derecho a entregar y recoger premios aplicables a los casos siguientes:

a) **Premios no recogidos:** Caduca en el plazo de dos (2) meses computables a partir del día siguiente de la fecha programada para la entrega de premios, que será informado por el administrado a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

Los premios en bienes, servicios o especie, no recogidos en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles a partir del día en que operó la caducidad, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL para su disposición en fines benéficos. En el caso de premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente párrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Administrado podrá transferir los premios no recogidos en bienes o especie, cuando lo considere pertinente en moneda nacional equivalente a su valor comercial.

b) **Premios sin ganador:** Los premios en bienes, servicios o especie sin ganador en el plazo no mayor a quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la promoción empresarial, deberán ser transferidos por el administrado a Lotería Nacional de Beneficencia y Salubridad-LONABOL para su disposición en fines benéficos. En el caso de



premios en servicios, estos serán transferidos en su valor equivalente en moneda nacional, el incumplimiento del plazo previsto en el presente inciso, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

El Administrado podrá transferir los premios sin ganador en bienes o especie, cuando lo considere pertinente en moneda nacional equivalente a su valor comercial.

**Artículo 22° (COMUNICACIÓN DE PREMIOS TRANSFERIDOS A LONABOL).- I.** El administrado comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego, la transferencia de los premios caducados a LONABOL, acompañando una copia de recepción de ésta, en el plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción de LONABOL, el incumplimiento del plazo previsto en el presente parágrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

**II.** La LONABOL comunicará a la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego la recepción de los premios caducados en el plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes computables a partir de la recepción, el incumplimiento del plazo previsto en el presente parágrafo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

**III.** La LONABOL deberá remitir información sobre el uso y destino de los premios caducados, sin perjuicio de que la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego lleve a cabo el control y fiscalización dentro del marco de sus competencias.

**Artículo 23° (INCLUSIÓN DE LEYENDA).-** Los solicitantes, que obtengan la Autorización de promociones empresariales deberán incluir en la publicidad que realicen el logotipo de la AJ y la leyenda: "Esta actividad es fiscalizada y controlada por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego", debiendo también hacer constar el número de resolución administrativa de autorización de la promoción empresarial, en sus mensajes publicitarios a difundirse en medios masivos y mini medios, en el caso de medios impresos de manera legible y en medios audiovisuales de manera legible de forma escrita y, de manera audible y clara, el incumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, será sancionado de acuerdo al Artículo N° 28 parágrafo I numeral 4) de la Ley N° 060 (Ley de Juegos de Lotería y de Azar), sin perjuicio de su cumplimiento.

## DISPOSICIÓN FINAL

**UNICA.-** La presente Resolución Regulatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en un periódico de circulación nacional, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley N° 2341.

## DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

### ABROGATORIAS.

Se abrogan la Resolución Regulatoria N° 01-00001-11 de 28 de febrero de 2011 y Resolución Regulatoria N° 01-00007-11 de 10 de junio de 2011.





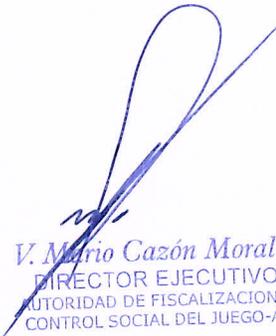
## DEROGATORIAS

Se derogan los párrafos III y IV del Artículo 1 de la Resolución Regulatoria N° 01-00012-11 de 17 de octubre de 2011 que complementan y modifican la Resolución Regulatoria 01-00007-11 de 10 de junio de 2011.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MCM  
BRRF  
cc.: DE  
DNJ  
DNF  
UAI  
Fs. Doce (12)

  
V. Mario Cazón Morales  
DIRECTOR EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y  
CONTROL SOCIAL DEL JUEGO-AJ



**MODELO  
DECLARACIÓN JURADA VOLUNTARIA**

En la ciudad de **La Paz**, el día **21** de **diciembre** de **2012**, a horas **17:00**, yo **Federico Pérez Calle**, con C.I. No. **1111111**, expedido en **La Paz**, en mi calidad de representante legal de la empresa **Los Palos**, presento de manera voluntaria la presente declaración Jurada con los siguientes aspectos:

Que el premio ofertado para la promoción empresarial "**Feliz Navidad**" asciende al monto en moneda nacional a **cincuenta mil 00/100 bolivianos**, que será sorteado en la ciudad de **La Paz**, el día **30** de **diciembre** de **2012** y entregado en la ciudad **La Paz** el día **31** de **diciembre** de **2012**. Doy fe.

Firma del solicitante

Nota.- El presente modelo no es limitativo pudiendo el solicitante hacer constar otros aspectos que considere necesario.

